



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224160924101



16-08-2022

Bogotá, 16-08-2022

Señor (es):

Edgar García Monroy

Rodolfo Vega Chiquillo

José Miguel Pérez Guette

Oscar Martínez Salgado

Líderes comunales y presidente San Pablo – María la Baja (Bolívar)

Asunto: Respuesta al radicado No. 20223031070542, donde realiza una consulta sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las comunidades de San Pablo, Colu, Arroyo Grande, Correa y Ñanguma, María la Baja (Bolívar).

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada ante el Ministerio de Transporte con el número del asunto, le informamos lo siguiente:

El Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte reglamenta la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, establece:

“Artículo 2.2.1.4.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

- *Despacho: es la salida de un vehículo de una terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.*
- **Horarios disponibles: son los horarios establecidos en los estudios de demanda que no han sido autorizados.**
- *Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado.*
- **Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a empresas de transporte habilitadas en esta modalidad para**





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224160924101



16-08-2022

transportar, dentro o fuera de sus rutas autorizadas, un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

Artículo 2.2.1.4.2.1. **Autoridad de transporte.** Para todos los efectos a que haya lugar, **el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera será regulado por el Ministerio de Transporte.**

Parágrafo. Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.4.2.2. **Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.**

Artículo 2.2.1.4.5.4. **Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización. Corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción.**

Para el cumplimiento de esta obligación el Ministerio de Transporte podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su reglamentación aplicable y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la elaboración de los estudios de oferta y demanda con universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional o consultores especializados en el área de transporte.

Artículo 2.2.1.4.6.3. Reestructuración de horarios. Las empresas de transporte que tengan autorizada una **ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.**

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince

(15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

Parágrafo. Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Artículo 2.2.1.4.6.5. **Viajes ocasionales.** Para la realización de viajes ocasionales las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte, quien igualmente establecerá la ficha técnica para la





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224160924101



16-08-2022

elaboración del formato de la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control correspondientes.

Artículo 2.2.1.4.6.7. Ruta de influencia. Es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económico, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas.

Artículo 2.2.1.4.7.3. Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad así:

- GRUPO A: 4 a 9 pasajeros
- GRUPO B: 10 a 19 pasajeros
- GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).” (Subrayado de nosotros).

Ante la anterior normativa procedemos a comunicar que, las empresas de transporte debidamente constituidas y habilitadas quienes prestan el servicio público de transporte y son estas quienes operan los corredores o rutas que les han sido adjudicadas mediante un proceso licitatorio precedido y soportado en un estudio de oferta y demanda el cual establece las condiciones en que se prestara el servicio de transporte, dicho estudio establece entre otras, la ruta, la vía, el tipo de vehículo, capacidad transportadora de la ruta, la frecuencia, horarios y tarifa. Es por esto que las empresas son las llamadas a utilizar los mecanismos establecidos en la Ley para mejorar y optimizar el servicio público de transporte, y pueden mejorar el servicio autorizado solicitando, prolongación de rutas establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1., modificación de rutas artículo 2.2.1.4.6.2., reestructuración de horarios artículo 2.2.1.4.6.3., viajes ocasionales artículo 2.2.1.4.6.5., racionalización artículo 2.2.1.4.7.3., del Decreto 1079 de 2015, las empresas de acuerdo a su experiencia en la operación determinan que mecanismos a emplear para que el servicio sea más eficiente.

La Subdirección de Transporte procedió a realizar la consulta en la base de datos del Ministerio de Transporte “Sistema de Información Operación Automatizada Transporte Intermunicipal de Pasajeros Rutas y Horarios” en donde encontró que para la ruta Cartagena (Bolívar) - Maria La Baja (Bolívar) viceversa, las empresas





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224160924101



16-08-2022

autorizadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera son: Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda., a la cual se le adjudico el servicio mediante Resolución No. 4314 de octubre 10 de 1992, Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda., a la cual se le adjudico el servicio mediante Resolución No. 2786 de junio 7 de 1993, Empresa de Transportes Renaciente S.A., a la cual se le adjudico el servicio mediante Resolución No. 0983 de febrero 7 de 1992, Transportes Media Luna S.A., a la cual se le adjudico el servicio mediante Resolución No. 0984 de febrero 7 de 1992, en caso de que las mencionadas empresas no estén prestando el servicio de manera adecuada a lo autorizado, la comunidad podrá hacérselo saber a la Superintendencia de Transporte quien es la encargada de inspeccionar, vigilar y controlar a las empresas de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015.

Es de manifestar que de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, establece "Artículo 2.1.1.1.2. **Servicio regulado.** La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo. (Decreto 170 de 2001, artículo 9°). SECCIÓN 2 Autoridades competentes Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: • En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte. • En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. • En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada. No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado. Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta." Por lo que tratándose de unos servicios requeridos en la jurisdicción de María La Baja (Bolívar), corresponde a la autoridad de transporte de dicho municipio efectuar las acciones correspondientes establecidas en el citado Decreto 1079 de 2015, para autorizar la prestación del servicio requerido por los habitantes de las comunidades citadas en su comunicado.

De otra parte, si se trata de rutas de radio de acción nacional de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015 define "**Artículo 2.2.1.4.5.1. Radio de acción.** El radio de acción en esta modalidad será de carácter nacional. Incluye los perímetros departamental y nacional. El perímetro del transporte departamental comprende el territorio del departamento. El servicio departamental está constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino están contenidos dentro del perímetro departamental. El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino están localizados en diferentes departamentos dentro del perímetro nacional.





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224160924101



16-08-2022

Artículo 2.2.1.4.5.3. Otorgamiento del permiso. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera será regulada y requiere de permiso, el cual se otorgará como resultado de un concurso en el que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Artículo 2.2.1.4.5.4. Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización. *Corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción. Para el cumplimiento de esta obligación el Ministerio de Transporte podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su reglamentación aplicable y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la elaboración de los estudios de oferta y demanda con universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional o consultores especializados en el área de transporte.*

Artículo 2.2.1.4.5.5. Autorización de nuevos servicios. *Las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado. Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados.*

Artículo 2.2.1.4.5.6. Apertura del concurso. *Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite de concurso, el cual deberá estar precedido del estudio y de las reglas que regirán la participación en el concurso.(...)"*

Finalmente es de indicar que de acuerdo con la petición si los servicios solicitados corresponden a rutas intermunicipales, le concierne al Ministerio de Transporte realizar los estudios de oferta y demanda para determinar las necesidades, por lo que en la medida en que le sean asignados los recursos para contratar dichos estudios del servicio público de transporte, su solicitud se tendrá en cuenta para nuevas contrataciones.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del CPACA.

Atentamente,





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224160924101



16-08-2022

ANGELA ALDANA NARANJO
Subdirectora de Transporte

Anexo:

Copia:

Elaboró: William Fernando Avendaño González

Revisó: Basilio Prieto Baquero Coordinador Grupo de Transporte Terrestre

Número de radicado que responde: 20223031070542

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-08-16
www.mintransporte.gov.co

